



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Finanzas, Banca y Seguros

**Hacia la unidad bancaria en el
ámbito de la Unión Europea**

Presentado por:

Carlos González Arenal

Tutelado por:

José A. García de Coca

Valladolid, 14 de julio de 2016

ÍNDICE

- Abreviaturas

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 ALCANCE DE LA UNIÓN BANCARIA Y OBJETIVOS

1.1.1 Unión Económica y Monetaria

1.1.2 La banca en Europa y antecedentes de la unión bancaria

1.1.3 Pilares que conforman la unión bancaria

a) Single rule Book

b) MUS

c) MUR

d) Fondo Europeo de Garantía de Depósitos

1.1.4 Objetivos

1.2 QUIÉNES FORMAN PARTE DE ESTA UNIÓN

CAPÍTULO 2: CAUSAS QUE PROVOCAN LA UNIÓN BANCARIA

2.1 CRISIS BANCARIAS ANTERIORES Y SOLUCIONES PROPUESTAS

2.1.1 Crisis de finales de los 70

2.1.2 Creación del FGD y Real Decreto-Ley 5/1978

2.2 EL BANCO DE ESPAÑA Y LOS FONDOS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

2.2.1 El Banco de España

2.2.2 El Fondo de Garantía de Depósitos

2.3 CRISIS BANCARIA DEL 2007

2.3.1 Banca universal

2.3.2 Banca comercial y Banca de inversión

2.3.3 Diagnóstico equivocado de la crisis del 2007

CAPÍTULO 3: PRIMER PILAR DE LA UNIÓN BANCARIA: EL MUS

3.1 QUÉ ES EL MUS

3.2 SISTEMA EUROPEO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA (SESF)

3.3 FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

3.4 ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.5 ACTUACIÓN

3.6 OBJETIVOS

3.7 PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN

3.8 CONCEPO DE SIGNIFICATIVIDAD DE LAS ENTIDADES

3.8.1 Entidades significativas

3.8.2 Entidades menos significativas

3.8.3 Caso español

CONCLUSIÓN

ANEXOS:

- BIBLIOGRAFÍA

SINTESIS

En el siguiente trabajo abordaremos un tema que lleva varios años en marcha:
La **unión bancaria**.

Dividiremos el trabajo en tres capítulos para abarcar en profundidad el tema.

El primero de ellos será una introducción, donde veremos temas importantes como la **Unión Económica y Monetaria**, la importancia de la banca en Europa y todos los pilares que comprende la unión bancaria.

En el segundo capítulo, analizaremos las crisis bancarias previas a la unión bancaria incluida la más reciente en 2007. También las competencias que han ido adoptando tanto el Banco de España como el Fondo de Garantía de Depósitos.

En el tercer y último capítulo, desarrollaremos el **Mecanismo Único de Supervisión**, primer pilar de la unión bancaria, desglosándolo en varios puntos para abarcar todos sus aspectos.

The following project addresses a topic which has been on for years:
The Banking Union.

The project will be divided into three parts in order to fully cover the issue. First of all, there will be an introduction which comprises the analysis of several important topics such as the **Economic and Monetary Union**, the importance of the banking in Europe and all the bases the Banking Union includes. Secondly, the banking crises that took place before the Banking Union, including the most recent one in 2007. Will be analysed in addition to the competences that have been adopted by Bank of Spain and Deposit Guarantee Fund.

In the third and last section, it will be developed the **Single Supervisory Mechanism**, first pillar of the Banking Union, itemising it in different parts so that all its aspects are covered.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 ALCANCE DE LA UNIÓN BANCARIA Y OBJETIVOS

1.1.1 Unión Económica y Monetaria¹

Han pasado más de 30 años desde que se firmó, el 12 de junio de 1985 en el Palacio Real de Madrid, el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, por el que España ingresó en las entonces existentes tres Comunidades Europeas y que entró en vigor el 1 de enero de 1986.

Se empezó a hablar de Unión Económica y Monetaria en 1970 por el reporte Werner que proponía llegar a una moneda única en tres fases: Reducir las fluctuaciones entre monedas europeas, liberación de movimientos de capitales y fijación de paridades entre monedas locales.

El objetivo del Acta nombrada anteriormente era la supresión de las fronteras económicas en el interior de Europa antes de finalizar 1992 y conseguir así libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales. Esto fue propuesto por Jacques Delors en 1985.

En 1993, entró en vigor el Tratado de Maastricht, el cual hizo posible la Unión Europea de los doce países que formaban la Comunidad en esa fecha y que incluía una unión económica, monetaria y política. El elemento principal del tratado era la adopción de una moneda única que sería una realidad en 1999. Así nació la Unión Económica y Monetaria.

La unión bancaria se puede definir como la consolidación de unas normas comunes de supervisión y resolución de las entidades bancarias de los Estados de la zona euro.

La propia Unión Europea considera esta unión como un paso fundamental para fortalecer la Unión Económica y Monetaria junto con otros procesos como la Unión Fiscal o la Unión Presupuestaria.

¹ Evolución de la UEM: Lacayo, María Hortensia 2000. "La formación de la Unión Económica y Monetaria Europea y la teoría de las zonas monetarias óptimas". *Contaduría y Administración*. Núm. 199, págs. 6 – 8.

1.1.2 La banca en Europa y antecedentes a la unión bancaria

Como veremos mediante una serie de datos, la banca en la financiación de la economía europea es tremendamente importante.

Aproximadamente el 70% de la financiación de familias y empresas proviene de este sector por el 30% de los mercados financieros. Esto puede ser comparado con EEUU donde se produce la situación opuesta, 70% de financiación en el mercado y 30% a través de los bancos.

Los activos del sector bancario de la UE en 2013 fueron el 334% del PIB mientras que en Japón suponía un 192% y en EEUU un 83%.

Respecto a crédito bancario, creció muchos en los últimos años, alcanzando niveles superiores al 100% del PIB en 2008 mientras que en EEUU se ha mantenido entorno al 50% del PIB desde principios de los 90².

Todos estos datos demuestran que por su tamaño y relevancia en la financiación de la economía, el sector bancario es determinante en la economía europea.

El crecimiento del sector bancario vino impulsado por el establecimiento del euro como moneda única, lo que eliminó el riesgo de tipo de cambio en las operaciones con otros Estados de la zona euro.

El tercer aspecto a destacar es el llamado círculo vicioso³. Se denomina así a la relación entre la deuda soberana y los bancos. Funciona de la siguiente forma: El Estado depende de la banca para colocar su deuda y al mismo tiempo el sistema financiero necesita ayuda pública para cubrir sus necesidades de capital. Es decir, Estados con posiciones fiscales débiles salen al rescate de sus bancos y al mismo tiempo la debilidad fiscal del Estado afecta

² Vegara Figueras, David 2014. "Una panorámica de la unión bancaria". *Estabilidad Financiera*. Núm. 27. Pág. 13.

³ Serrano García, Juan B. 2013. Construir una Unión Bancaria. "El sector bancario español en el contexto de la Unión Bancaria". *Papeles de Economía Española*. Suplemento Perspectivas del Sistema Financiero. Núm. 137. Págs. 8 – 9.

Vegara Figueras, David 2014. "Una panorámica de la unión bancaria". *Estabilidad Financiera*. Núm. 27. Pág. 15.

Alonso, Marigel 2014. "Repercusión de la Unión Bancaria en banqueros y contribuyentes". *Diario digital Euroxpress*. 14 abril.

a los bancos de forma negativa, al ser éstos importantes inversores en la deuda soberana.

En 2009, el llamado Informe De Larosière⁴ ponía de manifiesto una serie de recomendaciones para la mejora de la regulación y la supervisión en la economía. Entre las recomendaciones se encontraba el reforzamiento del papel de los supervisores y el establecimiento del Consejo Europeo de Riesgo Sistémico (ESRB por sus siglas en inglés). A raíz de estos dos pasos se construyó el actual sistema de supervisión financiera a nivel de la Unión Europea⁵. Este sistema está compuesto por el ESRB, la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Jubilación (AESFJ) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM). El Consejo Europeo del Riesgo Sistémico, así como las autoridades que lo componen forman parte integrante del marco jurídico e institucional de la Unión Europea. En 2010 se crearon el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) como mecanismos de resolución de crisis y con el objetivo de proveer asistencia financiera a los Estados de la zona euro con una capacidad de hasta 440.000 millones de euros.

A mediados de 2012 se produce la peor etapa de la crisis donde las tensiones y desconfianza de los inversores provocaron problemas en los mercados y en los bancos y sembraron la desconfianza en el futuro del euro.

La hoja de ruta hacia la unión bancaria óptima está recogida en el Informe de los Cuatro Presidentes⁶ (Junio 2012) (Consejo Europeo, Comisión Europea, Banco Central Europeo y Eurogrupo. En la actualidad de los cinco presidentes ya que está también firmado por el presidente del Parlamento Europeo). El cometido final de dicho informe es una unión financiera, fiscal, económica y política a diez años vista.

⁴ Field, Linette y Pérez, Daniel 2009. "El Informe de Larosière". *Estabilidad Financiera*. Núm 16.

⁵ Kolassa, Doris 2015. "El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF)". *Ficha técnica de la Unión Europea en la web del Parlamento Europeo*.

⁶ Van Rompuy, Herman. "Hacia una auténtica Unión Económica y Monetaria". *Informe del presidente del consejo europeo*. Bruselas (EUCO 120/12).



1.1.3 Pilares que conforman la unión bancaria

Para este proceso consideraremos cuatro pilares fundamentales:

a) la regulación unificada o single rule book ⁷

La mayoría de las veces no se considera como un pilar de la unión bancaria ya que ya estaba entre los cometidos de la ABE. De hecho, la función principal de la ABE es la creación de una normativa única para el sector bancario, normas que sean comunes para todas las entidades financieras de la UE.

La ABE nace en virtud del Reglamento núm. 1093/2015 y entra en vigor el 1 de enero de 2011, y según reza el considerando 10 del Reglamento, “debe actuar con vistas a mejorar el funcionamiento del mercado interior, en particular garantizando un nivel elevado, efectivo y coherente de regulación y supervisión que tenga en cuenta los intereses diversos de todos los Estados miembros y el distinto carácter de las entidades financieras.”

⁷ Rodríguez Díaz, Manuel Jesús 2014. “Unión Bancaria”. Colaborador CEDE 2014. *Boletín CeDe UsC*. Issn 1989 – 1369. Págs. 4 – 6.

La regulación unificada presenta tres aspectos importantes:⁸

1. *La directiva de Requisitos de Capital:* Establece los ratios mínimos de capital regulatorio, reduce el capital necesario para los préstamos a pymes, obliga a las entidades a informar sobre sus beneficios, impuestos y subsidios a la comisión e incluye bonus máximos a los empleados de las entidades financieras reguladas.
2. *La directiva de Recuperación y Resolución:* Establece una jerarquía para la absorción de pérdidas en caso de insolvencia de una entidad financiera y, como veremos más adelante en el bail in, serán los accionistas y acreedores los primeros en asumir dichas pérdidas.
3. *La directiva Esquemas de Garantía de Depósitos:* Pretende la armonización y simplificación sobre la legislación sobre la red de fondos de garantía de depósitos.

Este pilar es importante ya que el BCE solo podrá tomar decisiones con arreglo a las normas técnicas elaboradas por la ABE.

b) MUS (Mecanismo Único de Supervisión)

Una supervisión única por parte del BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. Ésta tomará la decisión final de cerrar bancos, y si hay discrepancias con la Comisión entonces será el Consejo (los Gobiernos de la Unión) quienes tengan la última palabra. Está plenamente operativo desde noviembre de 2014. Trataremos este pilar de una forma más amplia posteriormente.

⁸ García Gil, Albert y Vicente Camarasa Ferrer, Joaquín 2014. "La Unión Bancaria Europea". *Universidad de Valencia. Licenciatura en Economía. Política Monetaria y Financiera*. Págs. 18 – 19.

c) MUR (*Mecanismo Único de Resolución*)⁹

Se trata de un mecanismo para la resolución de los bancos con problemas. Está funcionando desde enero de 2015 y plenamente desde enero de 2016. Dividiremos este pilar en varios subapartados para abarcarlo en mayor medida:

1. *Antecedentes:*

La crisis financiera iniciada en el verano de 2007 puso de manifiesto la debilidad de las instituciones jurídicas disponibles para afrontar los procesos de resolución bancaria y la inadecuación de los instrumentos de resolución, incrementando los costes una vez era conocido que las entidades eran inviables o necesitaban ser rescatadas.

2. *DRRB:*

En 2014 se aprobó la Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria (DRRB) cuyo contenido era establecer unos instrumentos jurídicos comunes de los que debía disponer las autoridades nacionales para una correcta resolución en el momento que existan problemas en las entidades y para intervenir con suficiente antelación en una entidad con problemas de solvencia. España, por las obligaciones contraídas en el Memorando de Entendimiento¹⁰ (junio de 2012), tuvo que incorporar dichos instrumentos de forma anticipada.

3. *Funcionamiento del MUR:*

Antes de la resolución de una entidad se activan los denominados “planes de recuperación” que deberán haber sido desarrollados y aprobados por el supervisor y consisten en el conjunto de medidas que deben tomarse cuando aparezcan dificultades. Posteriormente, si dichos planes no funcionan entrarían en marcha los “planes de resolución” que son iniciativas que asegurarían la continuidad de las funciones críticas de la entidad y los procedimientos para la resolución de la misma. La competencia de si una institución debe cesar su actividad es del BCE. El plan aprobado lo ejecutarán las autoridades nacionales bajo la supervisión del MUR.

⁹ Rodríguez Díaz, Manuel Jesús 2014. “Unión Bancaria”. Colaborador CEDE 2014. *Boletín CeDe UsC*. Issn 1989 – 1369. Págs. 10 – 11.

¹⁰ BOE (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación). Lunes 10 de diciembre, 2012. Núm. 296, Sección I, pág. 84550.

Las herramientas¹¹ que se diseñaron para la resolución de problemas por parte de las autoridades se pueden definir de distinto modo dependiendo de la jurisdicción y del marco legal de cada lugar. Se utiliza las siguientes definiciones:

- *Liquidación o cierre*: Se retira la licencia y se venden sus activos para pagar a los depositantes u otros acreedores.
- *Administración temporal*: Sustitución de la Comisión Ejecutiva y/o Dirección del banco por un director. En función del marco legal de cada lugar se le puede retirar la propiedad a la Comisión o restringir los derechos que tengan temporalmente. Esta acción tiene como objetivo mejorar la salud financiera del banco o prepararlo para una venta o fusión sin llegar a cerrarlo.
- *Compra y Asunción*: Transferir las operaciones de un banco en problemas a otro sano. El procedimiento general es la retirada de la licencia del banco en problemas, suspensión de los derechos de los propietarios de dicho banco, asunción de los depósitos y activos buenos del banco en problemas y la toma de posesión de los activos problemáticos por la autoridad de resolución. Hay muchos tipos de Compra y Asunción: El básico, con compra incluida de los créditos del banco en quiebra, etc.
- *Nacionalización*: El gobierno asume la propiedad del banco.

4. *Bail in*:¹²

El denominado “bail in” o recapitalización interna establece la jerarquía en cuanto a que pasivos utilizar para cubrir las necesidades del banco en resolución. Este instrumento entra en funcionamiento de forma obligatoria en 2016 aunque algunos Estados lo han implantado antes de dicho año. Es una alternativa al denominado rescate o “bail out” donde

¹¹ L. McGuire, Claire 2012. “Simple Tools to Assist in the Resolution of Troubled Banks”. *The World Bank*, Washington, DC. Pág. 3.

¹² Lintner, Pamela 2015. “Overview on the BRRD”. *Financial Sector Advisory Center (FINSAC)*. *The World Bank*. Washington, DC. Págs. 42 - 43.

Conthe, Manuel 2016. “Bail in”. *El Sueño de Jardiel*. Blog en Diario Expansión. 11 de marzo.

solo sufrían pérdidas los accionistas cuando los Estados brindaban ayuda financiera a un gran banco con problemas.

Primero soportan pérdidas los accionistas y después los acreedores. La jerarquía sería la siguiente:

1. Instrumentos de capital.
2. Deuda subordinada.
3. Deuda sénior.
4. Depósitos no asegurados de empresas por encima de 100.000€.
5. Depósitos de pymes y personas físicas que superen los 100.000€.

5. *FUR*.¹³

El proyecto de una unión bancaria ha puesto de manifiesto que estos instrumentos jurídicos lo sean a un nivel europeo puesto que se ha visto que una crisis bancaria es normalmente de carácter sistémico.

Este mecanismo incluirá un Fondo Único de Resolución (FUR) de, en un principio, 55.000 millones que supone un 1% de los depósitos asegurados de los Estados miembro y estará financiado por las entidades bancarias de cada Estado. Cada banco pagará en función de su tamaño y riesgo asociado y lo hará con aportaciones a nivel nacional que posteriormente se agrupará a nivel de la Unión Europea.

Se espera que las aportaciones a este fondo vayan cumpliéndose de manera progresiva a partir de 2016 y durante 8 años.

Con los datos de la Comisión Europea, las entidades españolas aportarán 740 millones de euros anuales, es decir 5.916 millones en los 8 años que se harán las contribuciones lo que supone un 10'7% del total del Fondo.

¹³ Roig, Miquel 2014. "La fórmula para calcular las contribuciones al "Euro Frob" favorece a la banca española". *Diario Expansión*. 21 de octubre.

Fernández Méndez, Fernando 2014. "Anuario del Euro 2014". *Fundación de Estudios Financieros*. Pág. 205.

6. FNR:¹⁴

Según la Directiva de Resolución se crearán Fondos Nacionales de Resolución (FNR) a los que los bancos estarán obligados a contribuir. Durante el periodo transitorio de las aportaciones al FUR, los bancos deberán hacer sus aportaciones al Fondo Nacional. Después de 8 años estos Fondos desaparecerán ya que tendremos al completo el FUR en funcionamiento.

Los Estados que se queden al margen deberán crear sus propios fondos nacionales.

7. Órganos:¹⁵

En el MUR, para la resolución de entidades participan:

- *BCE*: Como supervisor único. Detecta y notifica la necesidad de resolución de una entidad.
- *Junta Única de Resolución (JUR)*: Evalúa el riesgo sistémico de la entidad afectada.
- *Comisión Europea*: Apoyará o rechazará el plan de resolución propuesto por la JUR.
- *Consejo de la UE*: Puede oponerse a la decisión de la Comisión Europea.
- *Autoridades de resolución nacionales*: Ejecutan el plan de resolución acordado.

¹⁴ Fernández Méndez, Fernando 2014. "Anuario del Euro 2014". *Fundación de Estudios Financieros*. Pág. 203.

¹⁵ García Yebra, Germán 2016. "El Mecanismo Único de Resolución (MUR)". *Biblioteca de la CUNEF*. Proyecto de fin de Máster. Pág. 17.

d) Fondo Europeo de Garantía de Depósitos¹⁶

Este pilar quedó fuera del marco inicial al contener aspectos fiscales sobre los que no existe consenso en Europa actualmente.

El de 16 de abril de 2014 quedó aprobada la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Ésta obliga a las entidades a financiar los fondos nacionales. En ella se explica también que se garantizarán 100.000€ por depositante que se devolverán en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de 2024, aunque los depositantes tendrán acceso, en un plazo de cinco días laborables tras su solicitud, a un importe adecuado de sus depósitos.

La Directiva también mejora la información que reciben los depositantes para asegurar que son conscientes de los aspectos fundamentales de la protección de sus depósitos.

Este Fondo cubre el riesgo de insolvencia de las entidades y evita que los depositantes pierdan su dinero. Persigue evitar lo que ha sucedido en la última crisis, que sean los Estados los que tengan que cubrir las pérdidas que cuando afectan a grandes bancos en Estados pequeños puedan suponer cantidades inasumibles para ellos. Por ejemplo el caso de Irlanda.

Las expectativas de un fondo común a nivel europeo no tienen mucho éxito debido a la negativa de los Estados más ricos. Está en un proceso de negociación en este año.

En caso de ponerse en marcha, se financiará con las aportaciones de los bancos que se deducirán de sus contribuciones a los fondos de garantía nacionales. Será obligatorio para los Estados cuyos bancos estén cubiertos por el MUS. Los bancos con más riesgo efectuarán aportaciones más elevadas que los bancos más seguros.

¹⁶ “Hacia un fondo de garantía de depósitos europeo”. *Derecho del Mercado Financiero*. 07 de diciembre, 2015.

“Hacia la culminación de la Unión Bancaria”. *Caixabank Research. Informe mensual*. 08 de enero, 2016.

1.1.4 Objetivos

- Solidez, seguridad bancaria y resistencia ante futuras crisis mediante una supervisión fuerte y a nivel supranacional.
- No recurrir al dinero de los contribuyentes para resolver una situación de dificultad en la entidad. Esto es reducir el coste de las quiebras bancarias mediante el MUR, que evite los rescates y proteja los depósitos.
- Potenciar la integración y estabilidad financieras en Europa mediante un principio de unidad como es la unión bancaria.
- Mercado más transparente, unificado y seguro para las entidades de crédito debido a que todas estarán vigiladas por un mismo supervisor y bajo una normativa reformada y unificada.
- Obligar a los bancos de la zona del euro a cumplir las mismas normas mediante el mecanismo del single rule book.
- Dar una visión de unidad a los mercados europeos reduciendo la fragmentación en éstos y reducir el círculo vicioso entre bancos y deuda soberana centralizando las decisiones en las nuevas entidades supranacionales.
- Dar una visión de respaldo al BCE a la hora de preservar la integridad de la moneda única con un nuevo paso en la Unión Económica y Monetaria como es la unión bancaria.

1.2. QUIENES FORMAN PARTE DE ESTA UNIÓN BANCARIA

La mejor forma de ver este apartado es dividirlo en dos partes: Estados de la zona euro y Estados de la UE que no tengan el euro como moneda oficial.

Todos los Estados pertenecientes a la zona euro (19 en el 2016) participan automáticamente así como todos los Estados que se incorporen a la eurozona en adelante.

Los Estados que no forme parte de la zona euro pueden participar también en esta unión bancaria. Para ello sus supervisores nacionales deben establecer unos acuerdos de cooperación con el BCE.

Los Estados de la UE que no deseen formar parte de este proceso, su supervisor nacional y el BCE deberán establecer una cooperación mediante un memorando de entendimiento.

CAPÍTULO 2: CAUSAS QUE PROVOCAN LA UNIÓN BANCARIA

La crisis financiera que se inició en 2007 puso de manifiesto la necesidad de crear mecanismos comunes de supervisión y resolución bancaria en la UE. Uno de los errores cometidos fue el mal cálculo de los riesgos. Con esta unificación se obliga a los bancos de la zona euro a cumplir las mismas normas, incluyendo la asunción de riesgos calculados, el pago por las pérdidas, afrontar la posibilidad de cierre, etc.

2.1 CRISIS BANCARIAS ANTERIORES Y SOLUCIONES PROPUESTAS

Para saber los mecanismos que la economía española ha ido adoptando hasta llegar a las competencias de los distintos organismos en la actualidad, repasaremos brevemente las crisis ocurridas anteriores a la sufrida en 2007 y los mecanismos que se pusieron en marcha por parte del Banco de España como supervisor para la resolución de cada una de ellas.

2.1.1: Crisis de finales de los 70

En 1974 se liberalizó la apertura de oficinas de bancos privados en España. Tres años más tarde, en 1977 cae el Banco de Navarra.

El punto álgido de esta primera crisis bancaria (posterior a la Guerra Civil) fue la expropiación del grupo RUMASA durante el gobierno de Felipe González en 1983. RUMASA era un grupo que englobaba varios sectores como hostelería, sector vinícola, tiendas de lujo y el sector bancario, con más de 20 bancos.

La supervisión y regulación bancaria de esa época no estaba adaptada al aumento de las entidades existentes. Hasta 1985 no se creó un régimen de supervisión adaptado y cuyos requerimientos de capital a las entidades se basasen en los activos ponderados por su riesgo. Casi todas las entidades caídas fueron devueltas al mercado en relativamente poco tiempo siendo adquiridas por los bancos solventes, siendo vendidas a bancos extranjeros, etc.

2.1.2: Creación de Fondo de Garantía de Depósitos y Real Decreto-Ley 5/1978¹⁷

Explicaremos ambos ya que son los pilares sobre los que se iba a sostener la forma de afrontar las crisis bancarias de la época.

El Fondo de Garantía de Depósitos se creó en 1977. El Banco de España era el responsable de dicho fondo, el cual se financiaba con aportaciones de las entidades y del propio Banco de España. En un principio, la aportación de las entidades al fondo no era obligatoria pero si necesaria para el acceso a la financiación del Banco de España. En 1980 se dotó al FGD de personalidad jurídica pública (Aunque controlado por el Banco de España) y la capacidad para prever y gestionar la crisis de una entidad. Su actividad se lleva a cabo en régimen de derecho privado. Hoy en día, la licencia para ejercer la actividad bancaria va ligada a la adhesión de la entidad al FGD.

En 1982 se creó un Fondo para las Cajas de ahorro y otro para las Cooperativas de crédito. En octubre de 2011 se unificaron los tres fondos en uno solo, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Por el Real Decreto-Ley 5/1978 se atribuyen al Banco de España facultades adicionales a las que establecía la Ley de Ordenación Bancaria del 31 de diciembre de 1946. Entre las facultades más importantes que se atribuyeron se encuentran: Expediente sancionador, suspensión de órganos de administración y dirección, intervención de una entidad y liquidación de la entidad.

Teniendo en cuenta ambas partes, se comenzó a gestionar las insolvencias e irregularidades en las caídas de bancos en 1978 y 1979. Se sanearon durante la crisis de los años 80 más de 40 bancos.

En definitiva, la crisis bancaria producida entre 1977 y 1985 sirvió para construir un sistema de prevención y gestión de crisis.

¹⁷ Evolución del FGD: Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Págs. 24 – 30.

2.2 EL BANCO DE ESPAÑA Y LOS FONDOS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:

En este apartado tratamos de enumerar las principales funciones que tiene el Banco de España y los FGD.

2.2.1: El Banco de España

Ley 26/1988: Artículos 31, 32 y 34

1. Intervención en una entidad o sustitución de sus órganos de administración o dirección cuando se encuentre en una situación de gravedad.
2. Sancionar a las entidades por algún incumplimiento de ratios, estabilidad o liquidez.
3. Toma de posesión de las oficinas, libros o documentos para el examen de los mismos cuando resulte necesario para la ejecución del acuerdo de intervención.

Ley 3/1994

1. Control del accionariado en el sentido sobretodo de las participaciones significativas, ampliando la responsabilidad administrativa por infracción de las normas de ordenación y disciplina. Se deben comunicar y autorizar las participaciones significativas en las entidades de crédito. Si la influencia ejercida por las personas que posean una participación significativa en una entidad de crédito resulta perjudicial para la entidad, el Ministerio de Economía y Competitividad, a propuesta del Banco de España puede revocar la autorización de dicha participación significativa con carácter excepcional.

2.2.2: El Fondo de Garantía de Depósitos¹⁸

1. Previene crisis bancarias.
2. Contribuye a resolver las crisis de las entidades de crédito.
3. Protege a los pequeños y menos sofisticados ahorradores.
4. Facilita la implementación de la asistencia financiera europea para la recapitalización de la banca española.

El FGD está subordinado al Banco de España, ya que el primero no dispone de información reservada ni de instrumentos de control o inspección. Por lo tanto su actuación depende de las decisiones previas del Banco de España.

2.3 CRISIS BANCARIA DEL 2007

Son varias las causas que provocaron, en mayor o menor medida, la crisis financiera de 2007. Intentaremos abordar todas ellas centrándonos en el nivel bancario y las soluciones que se van proponiendo para evitar que se vuelva a repetir.

2.3.1: Banca universal¹⁹

La banca universal es aquella que oferta todos los productos y servicios posibles, a todo tipo de clientes y en todos los lugares posibles.

Este tipo de banca tiene sus pros y sus contras. El punto que más se ha usado para defenderlo es la diversificación del riesgo en el sentido de trabajar a la vez en varios sectores, compensan las posibles pérdidas en algunos con los beneficios en otros.

Sin embargo, esto mismo puede volverse en su contra junto con varios aspectos más. La caída de una entidad que trabaja como banca universal puede repercutir en muchas otras entidades y mercados en los que actúe. El claro ejemplo de este aspecto lo encontramos en la crisis de las cajas de ahorro en España, las cuales actuaron como banca universal cuando no estaban preparadas para ello.

¹⁸ Funciones del FGD: Rodríguez Santamaría, Juan Manuel 2013. "El Fondo de Garantía de Depósitos, ¿clave para la confianza del cliente?" *Conectando con el cliente*. UNACC. Págs. 45 – 46.

¹⁹ Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Págs. 65 – 66.

A ello se puede sumar riesgos como un elevado apalancamiento dado en productos como los derivados o un riesgo excesivo en productos como las titulaciones de las hipotecas. De hecho, el apalancamiento en ciertos productos en la banca universal suele ser muy superior al de la banca especializada.

En definitiva, la caída de una entidad que opera como banca universal puede tener un carácter sistémico al actuar en varios mercados y sectores ya que tendría una fuerte repercusión en cada uno de ellos.

2.3.2: Banca comercial y banca de inversión²⁰

En la UE, la Dirección General del Mercado Interior de la Comisión, impulsó una serie de trabajos para resolver los problemas que causaron la crisis. Uno de ellos fue el “Informe Liikanen”²¹ elaborado por un grupo de expertos presididos por el gobernador del Banco Central de Finlandia Erkki Liikanen. En dicho informe se aboga por la diferenciación entre la banca comercial y la banca de inversión. Reservarse a la actividad de banca comercial la captación de depósitos, servicios de pago y operaciones de inversión siempre y cuando estas estén dentro de unos umbrales. Los bancos de inversión podrán realizar operaciones de inversión y especulación por cuenta propia.

La Comisión presentó el 29 de enero de 2014 dos propuestas de reglamento. Explicaremos brevemente la primera de ellas, la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas estructurales para aumentar la resiliencia de las entidades de crédito en la UE”²². Esta propuesta sigue el “Informe Liikanen” y es aplicable a las entidades de crédito de importancia sistémica mundial y a las que, durante tres años consecutivos, dispongan de

²⁰ Separación entre banca comercial y banca de inversión, razones: Quero, Antonio 2014. “La reforma progresista del sistema financiero”. Resumen: http://www.infolibre.es/noticias/economia/2014/11/23/espana_puede_debe_crear_banco_ciudadanos_depositos_aplicar_una_tasa_casino_financiero_23589_1011.html

²¹ Díez Gibson, Juan Luis 2013. “Reformas financieras estructurales (Volcker, Liikanen y Vickers): separación versus prohibición”. *Información Comercial Española*. Apartado de Boletines Económicos. Núm. 3037. Págs. 41 – 54.

Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Págs. 70 – 73.

²² Propuesta descrita en la página web del Consejo de la Unión Europea, apartado de Políticas (página 2).

activos por al menos 30 millones de euros o cuyas actividades de negociación representen, al menos, 70 millones de euros o el 10% del total de sus activos. Estas entidades no podrán ejercer actividades de negociación por cuenta propia, ni, con la finalidad de obtener beneficio: adquirir acciones de Fondos de Inversión Alternativos (Hedge Funds) (FIA), invertir en instrumentos referenciados a acciones del FIA o disponer de acciones de entes que ejerzan actividades de negociación por cuenta propia o adquieran acciones de FIA. Esto se resume en que no podrán ejercer actividades de inversión de alto riesgo.

A partir de esta propuesta surgen la llamada “entidad de crédito básica” que es una entidad que acepta depósitos y puede realizar operaciones de negociación y creación de mercado siempre que no suponga una amenaza para la estabilidad de la entidad. Si la autoridad competente considera que esta actividad excede los niveles adecuados se podrá obligar a la entidad a separar actividades propiamente de banca comercial de inversión, siendo ejercidas estas últimas por otra entidad que sea jurídica, económica y operativamente independiente.

Con estas medidas se separan entidades dedicadas básicamente a la inversión, de entidades de crédito y de entidades sistémicas y así una posible crisis en una de ellas no afectaría a las demás.

Vemos que no se separaría tajantemente la actividad comercial de la de inversión ya que una cierta actividad inversora (dentro de los límites y la supervisión ya arriba comentado) puede ser necesaria para ofrecer servicios de banca comercial de forma completa.

Las entidades sistémicas que han caído en la crisis han sido denominadas “too big to fail”, es decir, demasiado grandes para caer, nombre que reciben por su relevancia dentro de un Estado o su gran interconexión con otros Estados y que su caída provocaría consecuencias demasiado graves. Por esta razón, se deciden salvarlas. En parte estas medidas son correctas pero entra de nuevo en juego el papel de la separación entre banca comercial y banca de inversión ya que en un banco que realiza actividad como banca universal y que combina ambas, se estaría rescatando al mismo tiempo a una parte dedicada a los

depósitos y la actividad puramente de banca comercial, protegiendo al cliente con recursos que no desea dedicar a operaciones de inversión y a aquellas actividades bancarias que engloba la banca de inversión. Se ha criticado mucho que se use el dinero de los ciudadanos para salvar entidades que especulaban por cuenta propia y que además tenían fondos de ahorradores particulares. Por eso se considera importante una especialización de la banca para que la comercial no pueda asumir riesgos enormes arriesgando la devolución del dinero a particulares que no quisieron invertir. Con esto se pretende conseguir que los bancos dejen de arriesgar más de lo prudente porque presuponen que, en todo caso, van a ser rescatados.

2.3.3: Diagnóstico equivocado de la crisis del 2007²³

Aunque bien es cierto que la crisis comenzó con problemas de liquidez derivados de la incertidumbre sobre cómo habían quedado afectados los balances de los bancos por la adquisición de instrumentos financieros expuestos a las hipotecas subprime norteamericanas, con el claro ejemplo en las crisis de AIG y Lehman Brothers, este no fue el principal desencadenante de la crisis.

La principal causa en realidad fue problemas de solvencia, una falta de capital para afrontar el saneamiento para recomponer los balances bancarios unidos a una falta de normas y regulación sólida para la reestructuración y saneamiento de entidades.

Debido a la equivocación en cuanto al principal desencadenante de la crisis, se pasó prácticamente un año sin acometer medidas de regulación. Las primeras medidas, más paliativas que eficaces, fueron entre otras aumentar la cobertura del FGD a los 100.000€, acuerdos entre entidades y deudores para la moratoria o refinanciación de las obligaciones. Se dedujo por tanto que los problemas de liquidez en los mercados internacionales habían afectado a la economía de España de una forma quizá más relevante debido al elevado grado de apalancamiento.

²³ Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Págs. 83 – 86.

España a día de hoy cuenta con un marco regulatorio con las más elevadas exigencias internacionales. Este ha sido un largo proceso que veremos a continuación:

1. *Marco normativo para la reestructuración de entidades:*

Con el Real Decreto-Ley 9/2009, del 26 de junio se creó el Fondo de Resolución Ordenada Bancaria (FROB) que actualmente tiene la labor de autoridad nacional de resolución.

Real Decreto-Ley 11/2010, del 9 de julio que permite a las cajas de ahorro el ejercicio indirecto de su actividad a través de un banco de su propiedad.

Con ambas medidas se consigue un proceso de consolidación.

2. *Recapitalización:*

El Real Decreto-Ley de 18 de febrero de 2011 constaba de un proceso de recapitalización dirigido básicamente a las cajas de ahorro. Mediante él se impuso un doble requerimiento de capital: 8% para los bancos cotizados y 10% para el resto de entidades.

Así las cajas tenían que optar entre cumplir el nuevo requerimiento de capital del 10% o pasar a cotizar en bolsa.

3. *Memorando de Entendimiento:*²⁴

Como preámbulo al Memorando podemos citar el Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero en el que las entidades debían dotar un mayor nivel de provisiones respecto a los activos relacionados con el sector bancario. El Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de activos inmobiliarios. Ambos debían cumplirse antes del 31 de diciembre de 2012 y el 11 de junio de 2012 presentar un plan de cumplimiento con medidas detalladas.

²⁴ Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Págs. 89 – 91.

Las entidades sanas pudieron cumplir los requerimientos pero salió a la luz las situaciones reales de algunas entidades con el caso de Bankia a la cabeza, la cual necesitaba 19.000 millones adicionales de capital.

Se dispararon las dudas sobre la situación del sector financiero en España, la prima de riesgo superaba los 600 puntos básicos y la situación en la Eurozona era insostenible.

La respuesta a esta situación descrita vino por parte del Banco Central. En el caso español se firmó el Memorando de Entendimiento entre los socios europeos y nuestro Estado donde, entre otras obligaciones, el sector financiero español debía someterse a la revisión externa de sus balances en verano de 2012. A cambio se abrió para España una línea de crédito de 100.000 millones de euros, de los cuales se han accedido a 43.000 para la recapitalización de entidades con escasez de recursos propios.

Otra respuesta fue la adopción del acuerdo político para la creación de la unión bancaria con un Mecanismo Único de Supervisión y un Mecanismo Único de Resolución.

Con esto España evitó un rescate total como pasó en Irlanda, Portugal o Grecia.

Los efectos fundamentales del MOU fueron los siguientes:

1. Adopción del régimen jurídico de reestructuración y resolución bancaria.
2. Modificación del régimen jurídico de las cajas de ahorro.
3. Revisión del sistema español de provisiones.
4. Creación de una sociedad de gestión de activos. La SAREB.
5. Reforma del estatuto jurídico del Banco de España para dotarlo de una mayor autonomía.
6. Desarrollar el proceso de revisión de los activos de los bancos españoles.

Como vemos la crisis puso de manifiesto las carencias existentes en España en el ámbito de la regulación bancaria. Entre 2008 y 2014 se han aprobado un conjunto de normas para el saneamiento, reestructuración, consolidación y transformación del sector financiero

Ya no sólo como condición para el acceso a la línea de crédito del Memorando de Entendimiento, sino por la necesidad que ha evidenciado la crisis en cuanto a un mercado financiero con normas, supervisión y resolución comunes, se ha visto la necesidad de crear la unión bancaria con todos los pilares citados en el capítulo uno del trabajo. A continuación nos centraremos en uno de esos pilares, el Mecanismo Único de Supervisión.

CAPÍTULO 3: PRIMER PILAR DE LA UNIÓN BANCARIA: EL MUS

Como hemos visto en los capítulos anteriores, una supervisión conjunta a nivel europeo para las entidades financieras es una forma de dar estabilidad a la zona euro, de prevenir o encajar con mayor firmeza futuras crisis con una supervisión fuerte y completa. Otra razón por la que se hizo necesaria una coordinación y centralización de la supervisión se vio después de las pruebas realizadas a catorce de los principales bancos españoles (90% de los activos del sistema bancario), en la que siete de ellos (38% de la cartera crediticia total) necesitaban capital por un valor de 53.745 millones de euros.²⁵ A continuación desglosaremos el primer pilar de la unión bancaria, referente al Mecanismo Único de Supervisión.

3.1 QUÉ ES EL MUS

Está definido en el artículo 2.9 del Reglamento (UE) núm. 1024/2013 como un sistema europeo de supervisión financiera compuesto por el BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes.

3.2 SISTEMA EUROPEO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA (SESF)²⁶

Ya que el MUS es un elemento del SESF y debe cooperar con las autoridades que lo integran, comentaremos brevemente la estructura de éste.

Como ya vimos en el punto 1.1.2 de este trabajo, por la recomendación del Informe de Larosière se creó el SESF. Está formado por supervisores nacionales y comunitarios y basa su actividad en supervisión micro y macroprudencial.

²⁵ Datos obtenidos de: Romani, R. 2012. "Economía calcula que la ayuda europea a la banca rondará los 40.000 millones". *Diario Expansión*. Del 28 de septiembre.

²⁶ Kolassa, Doris 2015. "El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF)". *Ficha técnica de la Unión Europea en la web del Parlamento Europeo*.

La supervisión macroprudencial la realiza la Junta Europea de Riesgo Sistémico. Su presidente es el mismo que el del BCE. Ejerce actividad supervisora para evitar incurrir en riesgos sistémicos que afecten al ámbito financiero de la UE.

La supervisión microprudencial se organiza primero por sectores y después por ámbito espacial:²⁷

1. Autoridad Europea de Supervisión (AES)

- a. *Autoridad Bancaria Europea (ABE)*: Responsable de la supervisión de entidades de crédito, conglomerados financieros, empresas de servicios de inversión y entidades de pago.
- b. *Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)*: Supervisa entidades que actúan en el mercado del seguro.
- c. *Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)*: Se dedica a la supervisión de entidades que actúan en los mercados financieros.

2. Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión

Se encarga de la coordinación global e intersectorial de los tres mercados financieros para asegurar una supervisión racional. Está integrado por los presidentes de las tres Autoridades Europeas de Supervisión y de los subcomités que las integran.

3. Autoridades Nacionales Competentes

Son las autoridades nacionales supervisoras de cada Estado. Por ejemplo en España el Banco de España. Son designadas por cada Estado y forman parte del SESF.

²⁷ “Consulta de la CE sobre la Revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera”. *Boletín Internacional de la CNMV*. Apartado Comisión Europea. Julio de 2013.

3.3 FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

El proceso por el que se creó el MUS nace con el Informe de los Cuatro Presidentes nombrado en el capítulo uno de este trabajo acerca de una auténtica Unión Económica y Monetaria.

El MUS comienza a funcionar plenamente el 4 de noviembre de 2014.

Competencias exclusivas del BCE dentro del MUS:²⁸

1. Autorizar y en su caso revocar la autorización de las entidades de crédito.
2. Evaluar las notificaciones de adquisición o venta de participaciones cualificadas en entidades de crédito.
3. Autoridad competente de origen en relación con las entidades de crédito establecidas en un Estado miembro que desee abrir una sucursal o prestar servicios transfronterizos en un Estado miembro no participante.
4. Garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de requerimientos microprudenciales, de revisión supervisora e información al mercado.
5. Supervisión de las empresas matrices de entidades de crédito establecidas en algún Estado miembro participante.
6. Supervisión adicional de los conglomerados financieros en relación con las entidades de crédito integradas en ellos.
7. Supervisar planes de recuperación y medidas de intervención temprana y si es necesario solicitar la adopción de medidas para reparar los problemas.
8. Imponer requisitos más rigurosos coordinándose con las autoridades nacionales de los Estados miembro en relación a los requerimientos de fondos propios, colchones de capital adicionales y medidas de carácter sistémico o macroprudencial.

²⁸ Ugena Torrejón, Roberto 2014. "El Mecanismo Único de Supervisión Europeo". *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*. Tribuna abierta. Núm. 36. Págs. 12 – 13.

Las competencias del BCE dentro del MUS vienen redactadas en el artículo 4 del Reglamento sobre el MUS y todas las competencias están redactadas en el fundamento jurídico de la constitución del MUS en los artículos 114 y 127.6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Además el MUS se ve ligado a normas integradoras del régimen jurídico del BCE ya que está vinculado a él.

Limitaciones en la actividad supervisora:

1. Protección a la clientela.
2. Prevención del blanqueo de capitales.
3. Supervisión de entidades de seguros.

3.4 ÓRGANOS DE GOBIERNO²⁹

Debido a que el MUS no tiene personalidad jurídica propia porque es un sistema para desarrollar una labor dentro de la unión bancaria del BCE y las autoridades nacionales, los órganos de gobierno a los que nos referimos son los que dirigen el funcionamiento de este sistema de supervisión, por tanto son órganos internos del BCE.

1. Consejo de Supervisión y su Comité

Se encarga de planificar y ejecutar las funciones del BCE en relación con el MUS. Prepara los proyectos de decisión y si el Consejo de Gobierno no plantea objeciones dentro de un plazo que no puede exceder en 10 días laborales, la decisión se considera aprobada. Está compuesto por un presidente, un vicepresidente, cuatro representantes del BCE y un representante de la autoridad nacional de cada Estado miembro. El Comité Director no estará formado por más de diez miembros escogidos entre los miembros del Consejo de Supervisión y no tiene facultad para tomar decisiones.

²⁹ Ugena Torrejón, Roberto 2014. "El Mecanismo Único de Supervisión Europeo". *Revista de Derecho de la Unión Europea*. ISSN 1695-1085. Núm. 27 – 28. Págs. 149 – 151.

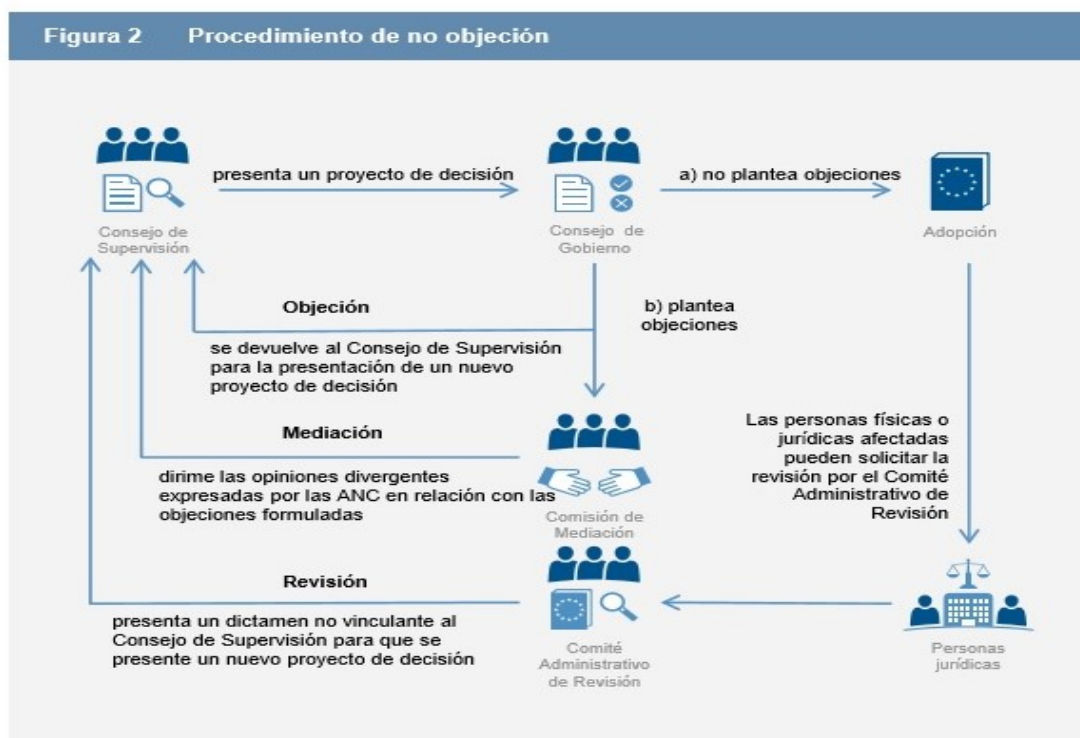
Torres, Xavier 2015. "El mecanismo Único de Supervisión y el papel de las autoridades nacionales" *Estabilidad Financiera*. Núm. 29. Págs. 16 – 18.

2. Comité Administrativo de Revisión

Su función es examinar las decisiones tomadas por el BCE en materia de supervisión. Está compuesto por cinco personas de reputación que no pertenezcan al BCE ni a las autoridades competentes ni instituciones, órganos, oficinas u organismos nacionales o de la Unión que participen en actividades del BCE. Cualquier persona afectada por una decisión del BCE puede presentar una solicitud de examen a este comité con un plazo de un mes desde que se notifica dicha decisión.

3. Comisión de Mediación

Su función principal es garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y las funciones de supervisión de BCE. Si el Comité de Gobierno tiene alguna objeción sobre algún proyecto de decisión propuesto por el Consejo de Supervisión, las autoridades competentes que lo consideren oportuno acudirán a esta comisión para exponer sus diferencias al respecto. Está compuesta por un miembro de cada Estado miembro elegido entre los componentes del Consejo de Gobierno y del Consejo de Supervisión del BCE.



3.5 ACTUACIÓN

El MUS ejerce sus funciones de supervisión a través de cuatro Direcciones Generales divididas en tres grupos:³⁰

1. **Dirección General de Supervisión Microprudencial I y II:** Supervisión directa diaria de las entidades significativas.
2. **Dirección General de Supervisión Microprudencial III:** Supervisión indirecta de las entidades menos significativas que están supervisadas por las autoridades nacionales.
3. **Dirección General de Supervisión Microprudencial IV:** Presta servicios horizontales y especializados en relación con todas las entidades de crédito sujetas a la supervisión del MUS y asesora en cuestiones de la supervisión.

Complementario: Servicio específico de Secretaría que presta asistencia a las actividades del Consejo de Supervisión, ayudándole a preparar las reuniones y a resolver las cuestiones jurídicas correspondientes.

El MUS emplea una nueva metodología de supervisión en la que no sólo se basa en la información financiera, analiza también elementos cualitativos de la entidad. Esta nueva metodología de supervisión se denomina Revisión y Evaluación del Proceso de Supervisión (SREP por sus siglas en inglés).³¹

³⁰ “El Mecanismo Único de Supervisión (MUS): Un nuevo sistema de supervisión europeo” *Banco de España*. Publicaciones, Publicaciones anuales, Memoria de la Supervisión Bancaria en España, Capítulo 1. Pág. 31.

“Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE”. European Central Bank. 2014. Págs. 22 – 24.

Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Pág. 121.

³¹ “Supervisory Review and Evaluation Process (SREP)”. *Management Solutions*. Febrero 2015. Págs. 10 – 14.

Viola, Matías 2015. “Mecanismo Único de Supervisión (MUS): balance del primer año”. *BBVA Research*.

Analiza cuatro pilares:

1. **Gobierno interno:** Se realiza una valoración de la estructura organizativa de la entidad verificando que la toma de decisiones se realiza de forma adecuada y que los miembros de los consejos cumplen con los requisitos para desempeñar sus funciones.
2. **Análisis de modelo de negocio:** Valora la capacidad de generación de resultados durante doce meses (viabilidad) y tres años (sostenibilidad). En definitiva evalúa si las entidades son capaces de ser rentables en un entorno como el actual.
3. **Riesgo de liquidez.**
4. **Riesgo de capital.**

Cada uno de los bloques anteriores se evaluará mediante un Sistema de Evaluación de Riesgos para obtener una calificación final. Primero se recogen datos y una evaluación de cumplimiento de los requerimientos y así obtener un rating final que va del 1 al 4 siendo 1 la mejor nota y 4 la peor.

3.6 OBJETIVOS

1. Recuperar y consolidar la confianza de los inversores y los mercados en las entidades de crédito de la zona euro.
2. Incrementar la transparencia mejorando la calidad de la información sobre la situación de las entidades de crédito.
3. Identificar y aplicar las medidas correctoras para solventar problemas en las entidades de crédito.
4. Asegurar la solvencia de las entidades bancarias.

3.7 PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN³²

El BCE y las autoridades nacionales para desarrollar el MUS se orientan por los llamados principios de supervisión. Son nueve y están inspirados en los 25 principios establecidos por el Comité de Basilea para una supervisión bancaria efectiva.

1. **Aplicación de las mejores prácticas:** Metodología más avanzada en Europa y sometida a continua revisión y actualización.
2. **Integridad y descentralización:** El BCE y las autoridades nacionales siguen procesos descentralizados dentro del MUS.
3. **Homogeneidad dentro del MUS:** En dos sentidos. Primero por el intercambio de información que mantiene el BCE y las autoridades nacionales y por otro lado debido a la aplicación de los procedimientos de supervisión de forma unificada a las entidades de crédito de todos los Estados.
4. **Coherencia con el Mercado Único:** Aunque por el momento en el MUS participan solamente Estados de la zona euro, no se distancia del resto de Estados de la UE.
5. **Independencia y Responsabilidad:** La supervisión del MUS se realiza de forma independiente y las autoridades encargadas de ello están sometidas al Reglamento del MUS a responsabilidad y rendición de cuentas.
6. **Enfoque basado en los riesgos:** La supervisión se basa en los riesgos de insolvencia de las entidades de crédito sujetas a ello.
7. **Proporcionalidad:** La supervisión a cada entidad se realiza en proporción a su importancia sistémica.
8. **Niveles adecuados de actividad supervisora para todas las entidades de crédito:** Se establecen unos niveles mínimos de actividad supervisora aumentando gradualmente en función de la incidencia de las entidades en la estabilidad del sistema financiero.

³² Hernández Guijarro, Luis 2014. "Los principios del nuevo sistema de supervisión financiero europeo". *Funds People*.

"Supervisory Review and Evaluation Process (SREP)". *Management Solutions*. Febrero 2015. Pág. 5.

9. **Medidas correctoras eficaces y oportunas:** Cuando en una entidad de crédito existe un riesgo de insolvencia, el MUS prevé una actividad supervisora adecuada al caso y sigue de forma continua la respuesta a las medidas correctoras que se comuniquen.

3.8 CONCEPTO DE SIGNIFICATIVIDAD DE LAS ENTIDADES

En el MUS se diferencian entre las entidades significativas y las menos significativas a la hora de llevar a cabo la supervisión por el BCE o por las autoridades de cada Estado miembro. Las significativas pueden ser llamadas también entidades sistémicas. El BCE supervisó 128 entidades de la zona euro (15 de ellas españolas).³³

3.8.1: Entidades significativas

Lo referido al carácter significativo viene recogido en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1024/213. En el artículo 6.4 de dicho Reglamento se establecen los criterios que tiene que cumplir una entidad para tener el carácter de significativa:³⁴

1. *Tamaño e importancia económica:* Volumen de activos totales consolidados superior a los 30.000 millones de euros o al 20% del PIB del Estado en el que la entidad está establecida, o bien ser una de las tres mayores entidades de un Estado miembro.
2. *Actividad transfronteriza:* Tener filiales en uno o más Estados participantes, cuyos activos o pasivos transfronterizos representen más del 20% de su activo o pasivo total.
3. *Ayudas públicas:* Haber recibido o solicitado ayuda financiera directa del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera o del Mecanismo Europeo de Estabilidad.

³³ El Mecanismo Único de Supervisión (MUS): Un nuevo sistema de supervisión europeo” *Banco de España*. Publicaciones, Publicaciones anuales, Memoria de la Supervisión Bancaria en España, Capítulo 1. Pág. 28.

³⁴ Torres, Xavier 2015. “El mecanismo Único de Supervisión y el papel de las autoridades nacionales” *Estabilidad Financiera*. Núm. 29. Pág. 15.

Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*. Págs. 125 – 128.

4. Que, previa notificación por su autoridad nacional competente en el sentido de que considera que esa entidad tiene importancia significativa para la economía nacional, el BCE tome una decisión por la que confirma dicho carácter significativo tras haber realizado una evaluación global, incluida una evaluación del balance, de dicha entidad financiera.

Cada entidad significativa tiene asignado un equipo conjunto de supervisión (ECS) formado por expertos del BCE y de las autoridades nacionales y que se encarga de la supervisión de estas entidades.

Como hemos visto más arriba, de la supervisión de las entidades significativas se encargan las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial I y II.

3.8.2: Entidades menos significativas

Serán consideradas como tal todas las entidades que, con los criterios contenidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1024/2013, no sean catalogadas como entidades significativas.

El BCE ejercerá una supervisión indirecta sobre ellas ya que de la supervisión directa de estas entidades se ocupa la autoridad nacional de cada Estado miembro. Se encarga de esto la Dirección General de Supervisión Microprudencial III.

Cuando sea necesario tomar una decisión importante, las autoridades nacionales deberán informar antes al BCE y a posteriori al mismo sobre determinadas actuaciones.

3.8.3: Caso español³⁵

En el caso español, 15 entidades tenían al cierre de 2014 la consideración de significativas: BBVA, Banco Sabadell, Banco Financiero y de Ahorros, Banco Mare Nostrum, Banco Popular, Banco Santander, Bankinter, Caja de Ahorros y M.P. de Zaragoza, Aragón y Rioja, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Banco de Crédito Social Cooperativo, Catalunya Banc, Kutxabank, Liberbank, Banesco Holding Hispania, Unicaja Banco. Anualmente el BCE revisa esta lista por si es necesario actualizarla.

La supervisión indirecta de la que se encarga el Banco de España está integrada por seis grupos que se encargan de la inspección y supervisión de las cooperativas de crédito, las entidades de depósito nacionales no incluidas en grupos anteriores, la banca extranjera, otras entidades financieras y tasadoras, la SAREB y las entidades de pago.

³⁵ “Lista de entidades significativas supervisadas y lista de entidades menos significativas”. *Banco Central Europeo*. 04/09/2014.

CONCLUSIÓN

A lo largo de todo este trabajo hemos visto las diferentes crisis a nivel bancario que ha atravesado España, desde la producida a finales de los 70 hasta la acontecida hace 9 años de la que aun sufrimos las secuelas.

No todas se han producido por las mismas causas pero lo que sí sabemos es que todas ellas han dañado la economía de los Estados de la UE. Era necesaria una reacción a un nivel supranacional y se dio el paso para poner en marcha la unión bancaria, proceso con un horizonte temporal amplio y que llevará varios años hasta su total instalación.

Todos los exámenes realizados a las entidades financieras de los distintos Estados de la Unión Europea han servido para ver su situación real y así saber el verdadero coste en cuanto a la resolución de éstas.

La unión bancaria cuenta con varios mecanismos con el MUR y el MUS a la cabeza, a mi parecer bien planteados y completos por lo siguiente:

En todo sistema financiero es necesaria una regulación eficiente y llevada a cabo por organismos para la vigilancia, día a día, de cada una de las entidades y así mantener la seguridad de que se cumpla cada uno de los requisitos que se impone en cuanto ratios, capital, etc. Al mismo tiempo e igual de importante son necesarias herramientas y organismos que lleven a cabo la correcta valoración de la situación de una entidad y la toma de decisiones en cuanto a su saneamiento o resolución si así fuera necesario.

Todo esto es lo que quiere implementar la unión bancaria por lo que en mi opinión es algo muy necesario para volver a confiar en las entidades bancarias, actores principales de la economía en Europa, para evitar futuras crisis o suavizar el impacto de ellas y para crear un sistema bancario sólido, fuerte y seguro, algo muy importante en Estados como el español donde tenemos un sistema financiero puramente bancario.

BIBLIOGRAFIA

Alonso, Marigel 2014. "Repercusión de la Unión Bancaria en banqueros y contribuyentes". *Diario digital Euroxpress*. 14 abril.

<http://www.euroxpress.es/noticias/repercusion-de-la-union-bancaria-en-banqueros-y-contribuyentes>

BOE (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación). Lunes 10 de diciembre, 2012. Núm. 296, Sección I, pág. 84550.

<http://www.bde.es/f/webbde/SJU/normativa/BOE-A-2012-14946.pdf>

"Consulta de la CE sobre la Revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera". *Boletín Internacional de la CNMV*. Apartado Comisión Europea. Julio de 2013

http://www.boletininternacionalcnmv.es/ficha.php?menu_id=1&jera_id=16&cont_id=336

Conthe, Manuel 2016. "Bail in". *El Sueño de Jardiel*. Blog en Diario Expansión. 11 de marzo.

<http://www.expansion.com/blogs/conthe/2016/03/11/bail-in.html>

Diez Gibson, Juan Luis 2013. "Reformas financieras estructurales (Volcker, Liikanen y Vickers): separación versus prohibición". *Información Comercial Española*. Apartado de Boletines Económicos. Núm. 3037

http://www.revistasice.com/CachePDF/BICE_3037_41-54__37457F8DECE1A45A6987B78F19D960C4.pdf

"El Mecanismo Único de Supervisión (MUS): Un nuevo sistema de supervisión europeo" *Banco de España*. Publicaciones, Publicaciones anuales, Memoria de la Supervisión Bancaria en España, Capítulo 1.

http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaSupervisionBancaria/14/1.El_Mecanismo_Unico_de_Supervision_Un_nuevo_sistema_de_supervision_europeo.pdf

Fernández Méndez, Fernando 2014. “Anuario del Euro 2014”. *Fundación de Estudios Financieros*.

http://www.fundacionico.es/fileadmin/user_upload/pdfs/ANUARIO_DEL_EURO_2014_Esp_1.pdf

Field, Linette y Pérez, Daniel 2009. “El Informe de Larosière”. *Estabilidad Financiera*. Núm 16

<http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/09/May/Fic/ief0316.pdf>

García Gil, Albert y Vicente Camarasa Ferrer, Joaquín 2014. “La Unión Bancaria Europea”. *Universidad de Valencia. Licenciatura en Economía. Política Monetaria y Financier*. <http://es.slideshare.net/koball/la-nin-bancaria-subir>

García Yebra, Germán 2016. “El Mecanismo Único de Resolución (MUR)”. *Biblioteca de la CUNEF*. Proyecto de fin de Máster.

http://biblioteca.cunef.edu/gestion/catalogo/doc_num.php?explnum_id=1335

“Hacia la culminación de la Unión Bancaria”. *Caixabank Research. Informe mensual*. 08 de enero, 2016.

<http://www.caixabankresearch.com/-/hacia-la-culminacion-de-la-union-bancaria-f6>

“Hacia un fondo de garantía de depósitos europeo”. *Derecho del Mercado Financiero*. 07 de diciembre, 2015.

<http://www.rdmf.es/2015/12/07/hacia-un-fondo-de-garantia-de-depositos-europeo/>

Hernández Guijarro, Luis 2014. “Los principios del nuevo sistema de supervisión financiero europeo”. *Funds People*.

<http://es.fundspeople.com/news/los-principios-del-nuevo-sistema-de-supervision-financiera-europeo>

“Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE”. European Central Bank. 2014.

<https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssmar2014.es.pdf>

Kolassa, Doris 2015. “El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF)”. *Ficha técnica de la Unión Europea en la web del Parlamento Europeo*.

http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_3.2.5.html

L. McGuire, Claire 2012. “Simple Tools to Assist in the Resolution of Troubled Banks”. The *World Bank*, Washington, DC.

http://siteresources.worldbank.org/EXTFINANCIALSECTOR/Resources/Bank_Resolution_Toolkit.pdf

Lacayo, María Hortensia 2000. “La formación de la Unión Económica y Monetaria Europea y la teoría de las zonas monetarias óptimas”. *Contaduría y Administración*.

<http://www.biblioteca.org.ar/libros/91539.pdf>

Lintner, Pamela 2015. “Overview on the BRRD”. *Financial Sector Advisory Center (FINSAC)*. The *World Bank*. Washington, DC.

<http://pubdocs.worldbank.org/pubdocs/publicdoc/2015/5/289241430926223474/01-BRRD-Workshop-Pamela-Lintner-WB.pdf>

“Lista de entidades significativas supervisadas y lista de entidades menos significativas”. *Banco Central Europeo*. 04/09/2014.

<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/InformacionInteres/MUS/Arc/Fic/SSM-listofsupervisedentities1409es.pdf>

Rodríguez Díaz, Manuel Jesús 2014. “Unión Bancaria”. Colaborador CEDE 2014. *Boletín CeDe UsC*. Issn 1989 – 1369

http://revistas.usc.es/export/sites/default/boletincede/documentos/Editorial_septiembre_2014_ManuelRodriguez_UnixnBancaria.pdf

Rodríguez Santamaría, Juan Manuel 2013. “El Fondo de Garantía de Depósitos, ¿clave para la confianza del cliente?” *Conectando con el cliente*. UNACC.

<http://www.unacc.com/Portals/0/Otras%20Publicaciones/Libros/El%20Fondo%20de%20Garant%C3%ADa%20de%20Dep%C3%B3sitos,%20clave%20para%20la%20confianza%20del%20cliente.FGD.pdf>

Roig, Miquel 2014. “La fórmula para calcular las contribuciones al “Euro Frob” favorece a la banca española”. *Diario Expansión*. 21 de octubre.

<http://www.expansion.com/2014/10/21/empresas/banca/1413902798.html>

Martínez-Echevarría, Alfonso 2015. *La Gestión de la Crisis Bancaria Española y sus Efectos*.

Romani, R. 2012. “Economía calcula que la ayuda europea a la banca rondará los 40.000 millones”. *Diario Expansión*

<http://www.expansion.com/2012/09/28/empresas/banca/1348851777.html>

Separación entre banca comercial y banca de inversión, razones: Quero, Antonio 2014. “La reforma progresista del sistema financiero”. http://www.infolibre.es/noticias/economia/2014/11/23/espana_puede_debe_crear_banco_ciudadanos_depositos_aplicar_una_tasa_casino_financiero_23589_1011.html

Serrano García, Juan B. 2013. Construir una Unión Bancaria. “El sector bancario español en el contexto de la Unión Bancaria”. *Papeles de Economía Española*. Suplemento Perspectivas del Sistema Financiero. Núm. 137.

“Supervisory Review and Evaluation Process (SREP)”. *Management Solutions*. Febrero 2015.

<https://www.managementsolutions.com/site/esp/publicaciones/normativa/notas-tecnicas/pdfs/Supervisory-Review-Evaluation-Process.pdf>

Torres, Xavier 2015. “El mecanismo Único de Supervisión y el papel de las autoridades nacionales” *Estabilidad Financiera*. Núm. 29

<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/15/NOVIEMBRE%202015/restfin2015291.pdf>

Ugena Torrejón, Roberto 2014. “El Mecanismo Único de Supervisión Europeo”. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*. Tribuna abierta. Núm. 36

<http://www.uria.com/documentos/publicaciones/4075/documento/tribuna.pdf?id=5037>

Ugena Torrejón, Roberto 2014. “El Mecanismo Único de Supervisión Europeo”. *Revista de Derecho de la Unión Europea*. ISSN 1695-1085. Núm. 27 – 28.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:REDUE-2014-2015-27-28-7060/Documento.pdf>

Van Rompuy, Herman. “Hacia una auténtica Unión Económica y Monetaria”. *Informe del presidente del consejo europeo*. Bruselas (EUCO 120/12).

Vegara Figueras, David 2014. “Una panorámica de la unión bancaria”. *Estabilidad Financiera*. Núm. 27.

<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/14/Noviembre/Fic/restfin2014271.pdf>

Viola, Matías 2015. “Mecanismo Único de Supervisión (MUS): balance del primer año”. *BBVA Research*.

<https://www.bbva.com/publicaciones/mecanismo-unico-de-supervision-mus-balance-del-primer-ano/>